



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

10 3 AGO 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-30322- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 21 de Julio de 2011

Doctor

**LUIS CARLOS RIOS RIOS**

Ingeniero de minas

Calle 41 No 24-118 agrupación 2-3 bloque 8 apto 504, conjunto residencial Cataluña, barrio la Milagrosa  
Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-60788 del 11 de julio de 2011, recibido el 12 de julio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Ríos:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de los Títulos Mineros Nos. 4866 y 5499, localizados en el municipio de Puerto Nare, departamento de Antioquia; demarcados por las siguientes coordenadas:

TÍTULO MINERO 4866		
ÁREA 100 HECTÁREAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	924.059,25	1'161.843,50
2	925.059,25	1'161.843,50
3	925.059,25	1'160.843,50
4	924.059,25	1'160.843,50

  

TÍTULO MINERO 5499		
ÁREA 99,39 HECTÁREAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	924.000	1.161.500
2	924.050	1.161.500
3	924.050	1.160.830
4	924.980	1.160.830
5	924.980	1.159.850
6	924.000	1.159.850





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-30322- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C  
Revisó: Jairton Díez Díaz  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-60788  
T.R.D. 0201.01.01

